



CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN ACTIVIDAD INVESTIGADORA 2025

 **CEU** Universidad
Cardenal Herrera

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

CONVOCATORIA 2025 DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA.

En base al convenio de colaboración existente entre la ANECA y la Universidad CEU Cardenal Herrera para la evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador de la Universidad (Anexo I), y habiendo sido publicada la Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora de *la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora* (Anexo II), se establece el procedimiento de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el Personal Docente e Investigador de la Universidad CEU Cardenal Herrera, e incentivar su ejercicio, su calidad y su relevancia e impacto.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora el Personal Docente e Investigador que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2025.
- c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y,

al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

- 2.2. El Personal Docente e Investigador que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años– durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.
- 2.3. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

3. Formalización y plazo de solicitudes.

- 3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley, siendo el **plazo** de presentación de sus solicitudes **desde el 9 de febrero hasta el 2 de marzo de 2026**.

La Universidad CEU Cardenal Herrera emitirá, en su caso, la correspondiente autorización (según modelo facilitado por ANECA), necesariamente con fecha anterior al cierre de recepción de solicitudes en ANECA, para continuar con la tramitación.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. También se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de **solicitud** generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.
- b) **Curriculum** que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación. Se entenderá por “aportación” cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir:
 - Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
 - Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
 - El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.
 - Las aportaciones presentadas deberán estar publicadas o registradas, según la tipología a la que pertenezcan, en los años que se someten a evaluación, ya sea de forma definitiva o, en el caso de

las revistas científicas, una vez aceptadas y publicadas en los nuevos sistemas conocidos como publicación continua (forthcoming, online first, in press, etc.), con la obligatoriedad de presentar el identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID o, en general, una URI/URL única permanente) de dicha publicación. En el caso de las contribuciones a programas de ordenador y de los modelos de aprendizaje automático deberán haber tenido lugar durante los años que se sometan a evaluación. Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido "concedida" en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes "presentadas" o "publicadas" pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Cada aportación irá acompañada de un "breve resumen" en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas. Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los "indicios de relevancia e impacto" de la investigación, que podrán consistir en:

- Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
- Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
- Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).

- Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) **Curriculum vitae** (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

- Historial científico completo.
- Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
- Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- Estancias en centros extranjeros.
- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

- d) **Hoja de servicios original** actualizada que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2025 y el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La solicitud de la hoja de servicios de la UCH podrá realizarse hasta el 27 de enero de 2024 a través del siguiente forms: <https://bit.ly/3BZ0CBZ>

- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la "Hoja de servicios", deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becaria o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.2. Se podrá requerir al solicitante en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.3. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma se harán a través de ANECA Responde, accesible desde la página Web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>.

3.4. Una vez cumplimentada la solicitud en la aplicación, deberá hacerse llegar los documentos que se generan (solicitud y justificante de registro) al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, no más tarde del día 4 de marzo de 2026, a través del siguiente formulario: <https://bit.ly/40m6eQ5>.

4. Instrucción del procedimiento de evaluación

- 4.1. Corresponde a la ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 4.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabarán el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.
- 4.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.
- 4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas expertas nombradas por la Directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su "curriculum vitae".
- 4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5. Criterios de evaluación

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 (Anexo III). Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por resolución de la CNEAI de 10 de diciembre de 2025 (Anexo IV), así como, con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA (Anexo V).

6. Resolución y Recursos

- 6.1. El Rector de la Universidad resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, la cual tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.
- 6.2. Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la Resolución del Rector de la Universidad, mediante la presentación del correspondiente escrito motivado en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.
- 6.3. La Universidad CEU Cardenal Herrera remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones interpuestas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

En Alfara del Patriarca, a 15 de enero de 2026

El Rector de la Universidad CEU-UCH
D. Higinio Marín Pedreño

ANEXOS

- Anexo I: Convenio entre la ANECA y la Universidad CEU Cardenal Herrera, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado
- Anexo II: Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.
- Anexo III: Criterios generales de evaluación: artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.
- Anexo IV: Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Anexo V: Baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.